JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2018-00285-00.

A fin de resolver el pedimento instado por el gestor adjetivo de la incoante, tocante a que se impongan las sanciones de ley a la empresa que fungía como empleadora de la perseguida ARIAS HERNÁNDEZ, esto es SEGURIDAD NÁPOLES, en vista de que no acató la figura precautoria decretada en su oportunidad, para ciertos períodos, en los que aquella ciudadana efectivamente prestó servicios a dicha entidad, se torna necesario **exhortar por última vez** a la denotada organización, con el propósito de que informe los motivos por los cuales se dejaron de realizar las deducciones de rigor durante el intervalo comprendido entre junio y agosto de 2018.

Adicionalmente, expondrá los argumentos de defensa que considere necesarios ante la especificada falta (art. 59 de la Ley 270 de 1996).

Así, en aras de que se rinda el correspondiente reporte y se alleguen los indicados razonamientos de contradicción, se otorga el plazo de **5 días**, contados a partir del recibimiento del oficio a que hay lugar; documento que será enviado por el CENTRO SERVICIOS JUDICIALES, a través de medios digitales e insertando los datos y advertencias de rigor, entre ellas que **de no acatarse la orden judicial hoy emitida, se adelantarán los procedimientos que en derecho corresponden, esto es, el nombramiento del respectivo auxiliar de la justicia para que inicie, de ser necesario, el cobro judicial (inc. 1º, num 9º, art. 593 del C.G.P.), y la imposición de la sanción pecuniaria previstas en el num. 3º del art. 44 *ibidem***, o sea la multa que puede ascender hasta los **10 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76cbf71c7ca57329a1c851a46cb7aef2edd6b8848bd139baf6b958ee0f8bcfd9
Documento generado en 09/04/2021 04:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica